

29/octubre/2024

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 11:00 horas del día veintinueve de octubre de 2024, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Número 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio Central, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control; Dr. Francisco Meza García, representante de la Oficina de la Abogacía General; L.C. Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Mtro. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia.
II. Lectura y aprobación del Orden del día.
III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 240477624000059, con el fin de aprobar las versiones públicas del listado petitionado en dicha solicitud, referente al Recurso de Revisión RR 701/2024-1, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 13 y 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

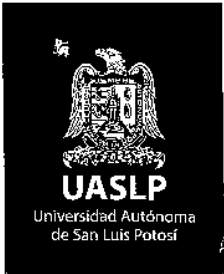
Se aprueba el orden del día.

- III. Análisis y revisión de la solicitud de información folio 240477624000059, con el fin de aprobar las versiones públicas del listado petitionado en dicha solicitud, referente al Recurso de Revisión RR 701/2024-1, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP /80000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300;
ext. 1580,1581 y 1582
enf@uaslp.mx

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Comité de Información

Antecedentes:

Mediante solicitud de información pública 2404776224000059, en fecha 12 de marzo de 2024 se requirió a la Universidad la siguiente información:

"Solicito se me haga entrega del listado de integrantes de la comunidad universitaria al que se le aplicaron las 180 medidas precautorias y 151 medidas de apremio y 25 recomendaciones con imposición de sanciones por haber incurrido en acciones que vulneran los derechos humanos en los últimos cuatro años".

El solicitante inconforme con la respuesta emitida, interpuso recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado. Una vez substanciado dicho recurso, en fecha 18 de octubre de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado en el recurso de revisión 701/2024-1.

Conforme al considerando **SEXTO** de dicha resolución, se establece:

"6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

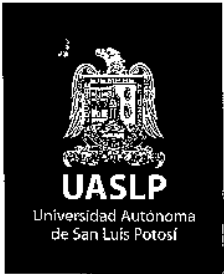
*Por las consideraciones expuestas, esta comisión estatal de garantía de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:*

- **6.1.1** La defensoría de los Derechos Humanos Universitarios lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia ante su Comité de Transparencia para la debida clasificación del listado de la base de datos que obra en la Defensoría Adjunta de Quejas y Denuncias actualizada al 20 de marzo de 2024 y notifique al peticionario la resolución del Comité de Transparencia en el que se aprueba su clasificación.
- 6.1.2.** Entregue los nombres de los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas.
- 6.1.3.** Elabore una nueva versión pública del listado de la base de datos que obren la defensoría adjunta de quejas y denuncias actualizada al 20 de marzo de 2024, la cual deberá estar elaborada con estricto apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas."

www.uaslp.mx

Ávaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 876 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

A efecto de dar cumplimiento a dicha resolución, una vez realizadas las gestiones ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 3, 59, 60 y 159 de la Ley de Transparencia



Comité de Información

y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración de este Comité, la versión pública remitida por parte de la Defensoría para los efectos a que se refiere el artículo 159 de la Ley de la materia.

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesibles a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por el solicitante contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

En función de lo anterior y con fundamento en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad, así como el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Defensoría de los Derechos Universitarios, ha remitido la versión pública del listado solicitado actualizado al 20 de marzo de 2024, a efecto de que pueda confirmarse la clasificación de la información, bajo los siguientes fundamentos y motivos:

El artículo 3º fracción XIX de la Ley de Transparencia del Estado, define como **información pública**, la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, **exceptuando la clasificada como reservada o confidencial.**

Por su parte el artículo 3º fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado señala como **información confidencial**, la que se refiere a **datos personales.**

En este orden de ideas, el artículo 3º fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado, refiere la siguiente definición de datos personales

"XI. Datos Personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;"

Por su parte, la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, establece en su artículo 12, los derechos de las víctimas y de forma concreta en su fracción VI, referente a que sean adoptadas medidas para proteger su intimidad, identidad y otros datos personales.

En consecuencia, en cuanto al nombre de las personas tanto de quienes solicitaron la intervención de la Defensoría como de las personas señaladas por la comisión de actos posiblemente violatorios de derechos universitarios o derechos humanos en el ámbito universitarios, debe prevalecer el derecho humano a la presunción de inocencia, por ser información relativa a datos personales y por consecuencia confidencial; con excepción de la información que expresamente tenga el carácter de información pública.

En lo relativo al nombre de las personas señaladas, constituye información pública y forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se refiera a servidores públicos
- b) Que se trate de sanciones administrativas
- c) Que esas sanciones tengan el carácter de definitivas

En el presente caso, nuestro Estatuto Orgánico establece en su artículo 178 las siguientes sanciones:

- I. Amonestación o extrañamiento.
- II. Suspensión hasta por un año de los derechos estatutarios, académicos o escolares.
- III. Remoción de cargos, empleos o comisiones.
- IV. Inhabilitación.
- V. Expulsión definitiva.

En consecuencia, las medidas precautorias y las medidas de apremio no constituyen una sanción, aunque versen sobre servidores públicos.

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

En el caso de las Recomendación de Sanciones formuladas por la Defensoría, no tienen el carácter de definitivas, toda vez que conforme a los artículos 128 inciso a), 129 fracción I, 130, 136 y 138 del Estatuto Orgánico, se infiere el carácter de de "posibles" sanciones, así como el carácter no vinculante de las recomendaciones emitidas por de la Defensoría de los Derechos Universitarios, mismas que son



Comité de
Información

determinadas por un órgano diverso, denominado Comisión Institucional de Justicia Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 138. La Comisión Institucional de Justicia Universitaria será el órgano determinante, instructor y sancionador que conozca de las investigaciones concluidas sobre violaciones a derechos universitarios y humanos en el ámbito universitario, emitidas por la Defensoría de Derechos Universitarios, en el respectivo ámbito de sus funciones y competencias.

Igualmente serán revisables y modificables, en todo momento las medidas preventivas que se hubieren establecido por la Defensoría de Derechos Universitarios, observando el respeto irrestricto a los derechos universitarios y humanos indicados en el presente Título."

Conforme lo refiere la Defensoría de los Derechos Universitarios, es importante destacar que, dicha Defensoría interviene únicamente como autoridad investigadora en situaciones de posibles violaciones de derechos humanos en el ámbito universitario en conformidad con el artículo 129 del Estatuto Orgánico, por lo que no debe pasar inadvertido que debe privar el principio de presunción de inocencia de la persona señalada.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión considera que existe información confidencial que debe suprimirse al generar la versión pública del listado solicitado, sin haberse localizado servidores públicos con sanciones administrativas definitivas que deban darse a conocer por el momento en dicho listado, por lo que, a efecto de validar la clasificación de la información peticionada, se solicita sea testado y clasificado como confidencial los siguientes datos:

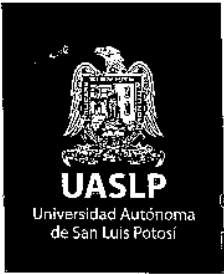
Eliminado 1.- Se suprime el nombre de las personas usuarias o probables víctimas, contenidos en la columna NOMBRE DEL(A) RECURRENTE, por tratarse de datos personales.

En conformidad en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, así como los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con el artículo 12 de la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, el cual refiere los derechos de las víctimas y de forma concreta en su fracción VI, derecho a la protección de su identidad y otros datos personales.

Eliminado 2.- Se suprime el nombre de las personas señaladas contenidos en la columna PERSONA SEÑALADA por tratarse de datos personales en los que debe prevalecer el derecho humano a la presunción de inocencia, por no tener el carácter de sanciones administrativas definitivas, conforme a los artículos 1o y 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 61
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de Información

equiparación, referente a que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad, favoreciendo la protección más amplia de protección.

Se suprime el nombre de las personas señaladas como probables responsables, dado que se trata de medidas preventivas (medidas precautorias y las medidas de apremio) para la "no continuación y, en su caso, prevención" de una probable violación de derechos humanos en el ámbito universitario, acorde a lo previsto en el artículo 137 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y en consecuencia, no constituye una de las sanciones establecidas en el artículo 178 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y en consecuencia, no constituye alguna sanción dado que las mismas están establecidas en el artículo 178 del mismo Estatuto Orgánico, y en consecuencia, no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, por lo que, se trata de datos personales sensibles y con fundamento en el artículo 3 fracción XI, XVII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se suprime el nombre de las personas sobre quienes se formuló la recomendación de sanción, dado que, las recomendaciones que formula la Defensoría de los Derechos Universitarios no tienen un carácter vinculante. En este sentido, los artículos 129, 134 y 138 del Estatuto Orgánico establecen que la Defensoría es una autoridad investigadora dentro del sistema de justicia universitaria, por lo que, sus conclusiones o determinaciones no tienen carácter de ser definitivas, y por tanto, no encuadran en el supuesto previsto en el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, por lo que, se trata de datos personales sensibles, con fundamento en el artículo 3 fracciones XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

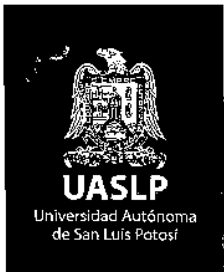
Primero: Este Comité resulta **competente** para clasificar la información conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 11, 20, 52 fracción II, 113, 114, 117, 120, 123, 127, 129 fracción VII, VIII, IX y X 130, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado, se **confirma** por unanimidad de votos de los asistentes, la clasificación con el carácter de confidencial los datos personales de la información correspondiente a: Eliminado 1.- El nombre de las personas usuarias o probables víctimas, contenidos en la columna NOMBRE DEL(A) RECURRENTE. Eliminado 2.- El nombre de las personas señaladas contenidos en la columna PERSONA SEÑALADA.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



Comité de
Información

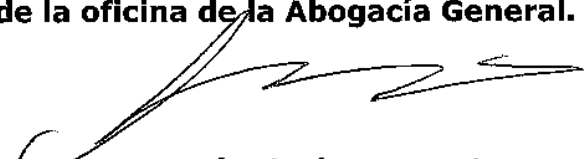
Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a la resolución materia del presente asunto, proporcione al solicitante la presente acta, la versión pública de los documentos solicitados, e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a la resolución emitida.



MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y Presidente del Comité.


Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.


M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda.
Titular del Órgano Interno de Control.


Dr. Francisco Meza García.
Representante autorizado por parte
de la oficina de la Abogacía General.


L.C. Benjamín Jiménez Mendoza.
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.


Mtro. Alejandro Alfonso Serment Gómez.
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP /8000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (441) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 29 DE OCTUBRE DE 2024, RELATIVO A VERSIÓN PÚBLICA DE LISTADO DE BASE DE DATOS QUE OBRA EN DEFENSORIA ADJUNTA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.